

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INESTIGACIONES DE CIAL

Dirección de Arquitectura, Región de Los Ríos

Número de Informe: 7/2014

5 de agosto de 2014





9

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF. N° 17.022/2014 REF. N° 140.324/2014 140.352/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 7, DE 2014, RELACIONADA CON EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL, REGIÓN DE LOS RÍOS", EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ARQUITECTURA.

VALDIVIA,

0 5 AGO 2014

Se han dirigido a esta Contraloría Regional, don Iván Flores García, Diputado de la República, y la empresa constructora Valko S.A., solicitando una fiscalización al contrato de ejecución de obras referido en el epigrafe.

ANTECEDENTES

El trabajo tuvo por finalidad investigar las denuncias presentadas por los recurrentes, exponiendo el Diputado en términos generales que:

Se advierten faltas por parte de la Dirección de Arquitectura de la Región de Los Ríos, en adelante Dirección Regional de Arquitectura, a los procedimientos administrativos, siendo ineficiente, ambigua y despreocupada en cautelar la ejecución física y administrativa del proyecto, además de un notable abandono de deberes por parte de la inspección fiscal, así como también alega sobre la indefinición de la construcción de un módulo del proyecto y la falta de solución a la inundación en una parte de la obra ejecutada.

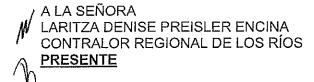
Por su parte, la empresa constructora Valko S.A. denuncia faltas a la probidad administrativa, incumplimiento contractual, mala fe en las últimas actuaciones de esa dirección regional, consultas sin respuestas, todo lo cual detalla en su presentación, y solicita a esta Entidad de Control resolver y ordenar lo siguiente:

a) La regularización del convenio a través de la disminución de obras afectadas por el colector existente y la incorporación de aumento de plazo por 135 días para el término de las partidas que no son posibles de ejecutar.

b) El cambio del inspector fiscal por las razones

que indica.

c) El pago de indemnizaciones de gastos generales por los aumentos de plazo otorgados, que a su juicio, son imputables a la Administración, así como también los correspondientes al suministro de los materiales





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adquiridos (incluidos los del módulo no ejecutado), y los gastos en que habría incurrido por la ausencia de la inspección fiscal en obra, y

d) La liquidación del contrato de común

acuerdo.

METODOLOGÍA

El trabajo se realizó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó visitas a terreno, entrevistas, indagaciones, análisis de la documentación de respaldo y la aplicación de otras técnicas de investigación, en la medida que se consideraron adecuadas en las circunstancias.

ANÁLISIS

Requerida de informe, la Dirección Regional de Arquitectura, manifestó a través de sus oficios Nos 116 y 144, de fechas 14 y 27 de febrero de 2014, respectivamente, que no es posible independizar la ejecución del proyecto fiscalizado, respecto de aquel a cargo de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas denominado "Desplazamiento de Colectores de Alcantarillados y Aguas Lluvias IRI, Ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos", en consideración a que ambos son vinculantes y que al no ser recepcionado conforme éste último, impacta de manera negativa a la obra que tiene a su cargo.

Asimismo, da respuesta a las denuncias realizadas por los recurrentes, las que serán analizadas en el desarrollo del presente informe.

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

Antecedentes generales

Nombre del contrato : Construcción Centro de Rehabilitación Infantil,

Región de Los Ríos.

Mandante : Gobierno Regional de Los Ríos.

Unidad Técnica : Dirección de Arquitectura, Región de Los Ríos.

Ubicación : Valdivia.
Contratista : Valko S.A.

Inspector fiscal : Doña Marcela Chamblas Bustamante, constructor

civil. Desde el 12 de junio hasta el 12 de septiembre de 2012, según resolución N° 9, de 12

de junio de igual año.

Don Cristian Agurto Rivas, constructor civil. Desde el 12 de septiembre de 2012 a la fecha, según resolución N° 2.004, de 12 de septiembre de igual año.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resolución de adjudicación : N° 9, de 12 de junio de 2012.

Modalidad : Licitación pública.

Tipo de contratación : Suma alzada, sin reajustes.

Monto original del contrato : \$3.892.477.292.

Disminuciones de obras : \$98.475.943.

Monto total del contrato : \$3.794.001.349.

Plazo original del contrato : 420 días corridos.

Aumento de plazo 1 : 60 días corridos.

Aumento de plazo 2 : 40 días corridos.

Plazo total : 520 días corridos.

Fecha de inicio : 14 de julio de 2012.

Fecha de término legal : 16 de diciembre de 2013.

ID Mercado Público : 5722-6-LP12

Cabe hacer presente que el contrato fiscalizado es financiado con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, y forma parte de un proyecto integral individualizado en la ficha IDI con el código BIP 30078314-0, a propósito del cual el Gobierno Regional, GORE, de Los Ríos generó dos convenios, uno para la ejecución de las obras de edificación suscrito con la Dirección Regional de Arquitectura con fecha 29 de agosto de 2011, y el otro para la ejecución e inhabilitación de colectores de aguas lluvias y aguas servidas con la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, firmado en la misma data.

Es preciso indicar además, que la Dirección General de Obras Públicas, a través de la resolución exenta N° 211, de 22 de enero de 2014, instruyó un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que han participado en el proyecto en comento, en especial lo concerniente a las eventuales deficiencias en la gestión, que pudieran generar atrasos en la construcción de la obra.

De lo anterior, mediante la resolución exenta N° 1.710, de fecha 19 de mayo de 2014, esa dirección general aprobó el proceso disciplinario antes señalado, con el sobreseimiento de acuerdo a las razones que en dicha resolución expone.

2. Descripción del proyecto

En relación con el diseño original, se contempló la construcción de un edificio compuesto por seis módulos denominados A, B, C, D, E y F, unidos por un pasillo central, alcanzando una superficie edificada de 2.343,71 m², estructurados en base a fundaciones corridas, muros, pilares y losas de hormigón armado y perfilería metálica en su techumbre. Como revestimiento exterior, inicialmente consideró placas de fibrocemento las cuales fueron modificadas por placas laminadas de fibra de celulosa compacta de alta presión, Trespa, y por el interior, estucos pintados, enlucidos de yeso y cerámicos (en áreas húmedas); pavimentos de baldosas micro-



id id

رجع

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vibradas, goma vulcanizada, rollo vinílico, alfombra y porcelanato. El sistema de calefacción es mediante calderas de biomasa de agua caliente con circuitos de radiadores de acero.

Al momento de la visita realizada en el mes de marzo del año en curso, la obra contaba con un avance físico y financiero de 60,89%, según el último estado de pago cursado correspondiente al N° 17, de 28 de noviembre de 2013, y con el plazo de término legal vencido, advirtiéndose la falta de ejecución completa del módulo "D", y otras obras exteriores.

 Sobre eventuales faltas a procedimientos administrativos y contractuales, ineficiencia y ambigüedad por parte de la Dirección Regional de Arquitectura en el desarrollo del proyecto

Al respecto, y en consideración a la falta de antecedentes adjuntos a la presentación por parte del Diputado, se considerará para su análisis lo expuesto por la empresa contratista relacionado con la materia denunciada.

En primera instancia, cabe mencionar que la empresa constructora indica que tras diversas consultas sobre el contrato a cargo de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, éstas en principio no fueron respondidas en su oportunidad y que posteriormente, y tras reuniones en conjunto con el GORE de Los Rios en su calidad de mandante, se le informó en el mes de enero de 2013, que las gestiones para el retiro del colector y que permitiría la construcción del módulo "D", se realizarían en 10 días, situación que no ocurrió en la especie y que luego, en el mes de marzo de ese mismo año, se les comunicó que el colector fue mal ejecutado.

Ante lo sucedido, esa empresa constructora manifiesta que propuso diversas soluciones técnicas, las cuales fueron rechazadas por la Dirección Regional de Arquitectura, por lo cual solicitaron el día 5 de abril de 2013, la disminución del señalado módulo, lo que tampoco fue acogido por esa repartición.

Añade, que la unidad técnica les informó que el colector sería removido y por lo tanto se aumentaría el plazo para el término del contrato, con las indemnizaciones contempladas en el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

De acuerdo a lo anterior, agrega que, en consideración a que no se eliminó el colector en su oportunidad, se otorgaron dos aumentos de plazo, por 60 y 40 días respectivamente, con la consiguiente solicitud de reprogramación de las obras.

Finalmente indica que, con fecha 11 de diciembre de 2013, la Dirección Regional de Arquitectura le solicitó reprogramar la obra sin el módulo "D", debido a que el colector no sería retirado.

N

Al respecto, la unidad técnica en sus informes Nºs 116 y 144, ambos de 2014, antes citados, manifestó que el contrato "Desplazamiento de Colectores de Alcantarillados y Aguas Lluvias IRI, Ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos", a cargo de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, intercedía en forma directa en el contrato fiscalizado, y que tal como lo indica la





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aclaración N° 62, de la etapa de licitación, el adjudicatario debe coordinarse para el retiro de los colectores una vez realizada el acta de entrega de terreno, situación de conocimiento de la empresa constructora, sin que ésta hiciera alcances al respecto.

A su vez, informa las gestiones realizadas tanto con el mandante, como con la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, para la inhabilitación del colector aludido, situación que no ha sido resuelta.

A su turno, y respecto de los demás puntos denunciados, añade que cualquier modificación del contrato debe ser con aprobación del inspector fiscal y la unidad técnica, decidiendo en su oportunidad no disminuir el módulo "D" debido a que cambiaba el objeto del proyecto original. Asimismo expone que no se han informado ni solicitado el pago de indemnizaciones al mandante.

De lo señalado precedentemente, cumple esta Entidad de Control con indicar que de acuerdo con los antecedentes de licitación que rigieron el contrato en estudio, consta que en la etapa de preguntas y respuestas, de fecha 12 de diciembre de 2011, se respondió a la consulta N° 62, que al momento de realizar el acta de entrega de terreno al adjudicatario, la Dirección Regional de Arquitectura coordinará con la Dirección Regional de Obras Hidráulicas el traspaso de los colectores para su demolición.

Ahora bien, és dable precisar que lo denunciado sobre la falta de procedimientos administrativos y contractuales, será analizado al tenor de las exigencias que los antecedentes de licitación le imponían a la Dirección Regional de Arquitectura para llevar a buen término el contrato.

3.1 Acciones administrativas adoptadas por parte de la Dirección Regional de Arquitectura

a) Reuniones de trabajo efectuadas el 5 de septiembre y 3 de octubre, ambas de 2012, con la administración e inspección del contrato de desplazamiento de colectores, como consta en ordinario N° 971, de 4 de octubre de 2012.

b) Solicitud de aceleración de los trabajos a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, a través de oficio N° 971, de 4 de octubre de 2012, para el retiro del colector de aguas servidas, haciendo presente que dicho atraso estaba afectando el desarrollo del contrato del centro de rehabilitación, a lo cual esa repartición regional respondió a través del oficio N° 1.666, de 17 de diciembre de 2012, indicando que se realizaban las gestiones para la puesta en marcha del nuevo colector de aguas servidas.

c) Mediante oficio N° 25, de 8 de enero de 2013, informó al GORE de Los Ríos la situación que afectaba el desarrollo de la obra, exponiendo que no puede continuar con los avances físicos en la zona del módulo "D". De igual modo, reitera a dicho mandante a través del ordinario N° 379, de 22 de abril del mismo año, agilizar las gestiones para llevar a cabo las obras, atendido que a esa fecha aún se encuentra operativo dicho colector, transmitiendo además, las inquietudes de la empresa en cuanto a que dicho tramo obstaculiza la ruta crítica del resto de las actividades, el cobro de indemnizaciones en virtud del artículo 138 del decreto N° 75,

N



_

_

وط

-

-

_

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2004, MOP, antes mencionado, y además solicita disminuir del contrato el señalado recinto "D".

d) Requirió al GORE de Los Ríos, el rediseño de fundaciones del edificio, tal como se desprende del oficio N° 186, de 21 de febrero de 2013, con la finalidad de trabajar en el sector sin dañar el colector existente y estableciendo la posibilidad de que al momento de dar visto bueno al retiro de éste, se realice sin problemas. En el mencionado oficio adjuntó el informe del inspector fiscal en el cual se hizo presente que a esa fecha no se había generado una respuesta concreta para hacer efectivo el retiro del colector de aguas servidas.

e) Solicitó a través del oficio N° 580, de 3 de julio de 2013, a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, información de los trabajos del retiro del colector de aguas servidas, exponiendo que el contrato de construcción del edificio del centro de rehabilitación se encuentra ad portas de su fecha de término contractual, sin ejecutar el módulo "D", reiterando lo indicado en oficio N° 971, de 4 de octubre de 2012. A su vez, esa dirección regional informó en cada oportunidad que la situación del colector sería solucionada en 60 días corridos, lo que produjo las dos modificaciones de aumento de plazo.

f) Esa dirección de arquitectura, mediante oficio N° 848, de fecha 11 de octubre de 2013, pidió al mandante evaluar con el usuario la modificación del diseño, reubicando el módulo "D" en otro sector del terreno, lo que finalmente no se aprobó.

g) Requirió al Director Regional de Obras Hidráulicas en su ordinario N° 977, de 4 de diciembre de 2013, las gestiones necesarias para dar respuesta definitiva sobre la situación de los colectores.

En consecuencia y conforme a los antecedentes expuestos precedentemente, se advierte que se adoptaron acciones y medidas administrativas tendientes a solicitar a los servicios involucrados el retiro del colector de aguas servidas e informando los inconvenientes causados a la obra, principalmente a la ejecución del mencionado módulo "D", en concordancia a lo indicado en la respuesta dada a la pregunta N° 62, antes señalada, sin que dicha solución dependa de la Dirección Regional de Arquitectura para continuar con el normal desarrollo del contrato, situación por lo que se desestima lo denunciado.

No obstante lo anterior, y teniendo presente lo previsto en el artículo 5°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuya virtud los Órganos de la Administración deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación e interferencias de funciones, las citadas entidades -Direcciones Regionales de Arquitectura y Obras Hidráulicas y el GORE de Los Ríos- deben coordinar las acciones que desarrollen en la obra en comento, y acordar los términos que posibiliten la ejecución de la obra proyectada.

N

3.2 Sobre falta de respuestas a consultas de la empresa



Al respecto, se detalla en la denuncia de la empresa constructora Valko S.A., que se solicitó un pronunciamiento respecto de la



—

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situación del colector de aguas servidas a través del libro de comunicaciones en fechas 3 de septiembre, 1 y 13 de octubre, todos de 2012, respectivamente. Asimismo, la empresa indica que a través del mismo libro, en su folio N° 40, de 13 de diciembre del mismo año, informó que el programa de trabajo podía mantenerse si dicho colector era retirado con anterioridad al 26 de diciembre de 2012.

Ahora bien, de la revisión de los libros de obras y comunicaciones fue posible constatar las siguientes situaciones:

a) Del folio N° 10, de 3 de septiembre de 2012, la empresa contratista requirió al inspector fiscal se le informe el estado del colector, sin que dicha inspección de respuesta a lo solicitado, situación que vulnera la obligación estipulada en el artículo 4°, numeral 44, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que expresa que el libro de obras debe contener toda la comunicación que el inspector fiscal dirija al contratista, así como lo dispuesto en el artículo 110, del mismo cuerpo normativo, en donde se establece que la inspección debe velar directamente por la correcta ejecución de la obra.

b) En cuanto a las demás solicitudes, se verificó que las mismas fueron respondidas por la inspección fiscal.

En efecto, respecto de lo anotado con fecha 1 de octubre, correspondiente al folio N° 14, del libro de comunicaciones N°1, consulta relativa al colector de aguas lluvias emplazado en el sector del módulo "F", consta que fue resuelta durante el desarrollo de la obra, según folio N° 24, de 29 de octubre de 2012, a través de ese mismo libro.

Sobre lo referido al día 13 de octubre, se verificó del libro de comunicaciones que no existe anotación en tal fecha, toda vez que constan los folios Nºs 18 y 19, de datas 11 y 18, ambos de octubre de 2012.

De lo consignado en el folio N° 40, se comprobó que lo indicado corresponde a un acuerdo sobre la entrega en el programa de fundaciones como antecedente para la ejecución del contrato, lo que fue respondido por la inspección fiscal a través de la hoja N° 19, de 21 de diciembre de 2012, del libro de obras N° 2.

c) Referente a la solicitud de disminución del módulo "D", se comprueba que la Dirección Regional de Arquitectura a través del oficio N° 629, de 17 de julio de 2013, dio respuesta a la misma, exponiendo que no es posible la eliminación de tal punto del edificio por formar parte del alcance del proyecto.

En lo concerniente a este punto, cabe precisar que dicha respuesta se encuentra dentro de las facultades que posee esa repartición, constituyendo tal decisión una cuestión de mérito que le corresponde a la Administración activa evaluar en cada situación, y que con arreglo a lo prescrito en el artículo 21 B, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, esta Entidad Fiscalizadora se encuentra impedida para su evaluación.

M



3

-3

3

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Abandono de deberes y falta a la probidad administrativa por parte de la inspección fiscal

El Diputado denuncia el abandono de deberes del inspector fiscal señalando que éste habría visitado por última vez el contrato el día 27 de diciembre de 2013, retirando el libro de obra sin comunicar los requerimientos necesarios a la empresa constructora para continuar con el contrato sino hasta el 6 de febrero de 2014, aludiendo un desconocimiento por parte de la empresa de las anotaciones efectuadas en dicho período por el citado inspector y que a causa de ello se ve impedida de avanzar.

A su vez, la empresa constructora menciona que ignora las anotaciones en el libro de obras desde el 27 de diciembre de 2013, hasta el día 6 de febrero el año en curso, donde el inspector escribió que la obra se encontraba con atraso en su programa de trabajo, existiendo una solicitud de aumento de plazo parcialmente acogido, a lo cual dicha empresa manifestó su disconformidad no firmando el convenio, e interponiendo un recurso de reposición y de apelación en subsidio, el cual fue rechazado por la Dirección Regional de Arquitectura.

Añade, que el nuevo convenio sólo otorgaba 30 días de plazo para la ejecución de obras extraordinarias por los problemas de inundación en la sala de bombas (módulo "C"), las que no habrían sido acordadas, y además no contemplaba la disminución del módulo "D".

En tal sentido, agrega que la Dirección Regional de Arquitectura concluyó que el inspector fiscal no tenía competencias sobre un contrato vencido, lo que demostraría una falta a la probidad administrativa e incumplimiento contractual del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre lo anterior, la Dirección Regional aludida señala en su oficio N° 144, de 2014, antes citado, que no es efectiva dicha acusación, toda vez que el inspector fiscal no registra su asistencia a la faena a través del libro de obras, ya que dicho documento contiene la comunicación dirigida al contratista.

Ahora bien, revisados los documentos del contrato, es dable manifestar que no se advierten antecedentes que permitan acreditar el retiro del libro de obras, constatándose además que no existen anotaciones por parte de esa inspección en el período comprendido entre el 28 de diciembre de 2013 y el 5 de febrero de 2014.

De igual modo, se verificó que no hubo consultas ni anotaciones en el libro de comunicaciones por parte de la empresa contratista en el citado plazo.



En consecuencia, se desestima lo denunciado, toda vez que de los hechos indicados por los recurrentes como de la revisión de los libros de obras y de comunicaciones, no es posible acreditar un notable abandono de deberes y falta a la probidad administrativa por parte de la inspección fiscal de la obra.



-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Actuaciones de mala fe por parte de la Dirección Regional de Arquitectura

Al respecto, la empresa expone que la unidad técnica tenía conocimiento en forma anticipada de las deficiencias del proyecto del colector y que pese a ello mantuvo vigente el contrato con la inclusión del módulo "D", no obstante se les solicitó una reprogramación sin el referido módulo, la cual se presentó el día 13 de diciembre de 2013, por un total de 135 días a contar del plazo de término legal, la que fue desestimada por parte de la Dirección Regional de Arquitectura.

Añade en su presentación, que el rechazo se debió a que ya le habían sido concedidos 100 días en las modificaciones de contrato anteriores (60 y 40 días), y que el retraso de las faenas era responsabilidad de esa empresa contratista, razón por la cual solamente se otorgaba un aumento adicional de 30 días para ejecutar las obras que solucionarían la inundación del subterráneo que afectaba al módulo "C", interponiendo esa empresa constructora un recurso de reposición y apelación en subsidio.

En ese contexto, la empresa señala además que dicho servicio a través del oficio N° 36, de 17 de enero de 2014, solicitó una reprogramación de las obras reevaluando el citado módulo "D", en base a un nuevo plano de fundación, atendido a que se había logrado la autorización para ejecutar las obras por parte de la empresa sanitaria Aguas Décimas S.A., según carta N° 15, de fecha 15 de enero de 2014. Al respecto, alude que dicho documento reiteraba lo ya informado en octubre de 2012, referido a los problemas del colector construido para el reemplazo del existente, agregando que hace más de un año la Dirección Regional de Arquitectura tenía conocimiento sobre la imposibilidad de retirar el colector que afectaba el normal desarrollo de las obras.

Finalmente, indica que en reunión con dicho servicio, se acordó realizar una modificación al contrato por el cual se regularizarían los plazos originales y un nuevo proyecto para construir, situación que no ocurrió.

Por su parte, la Dirección Regional de Arquitectura señala en su oficio N° 144, de 27 de febrero de 2014, que ha comunicado a la empresa contratista el real estado de la situación del contrato.

Sobre lo expuesto, de la revisión de los antecedentes se comprueba que a través del oficio N° 111, de 22 de enero de 2014, la Secretaría Regional Ministerial de Obras Publicas remitió a la Dirección Regional de Arquitectura la carta N° 15, antes citada, advirtiéndose que los problemas del colector allí aludidos fueron informados a la empresa a cargo de la ejecución del contrato "Desplazamiento de Colectores de Alcantarillados y Aguas Lluvias IRI, Ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos" y a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, sin que consten documentos formales de que dicha situación fuera comunicada en su oportunidad a la Dirección Regional de Arquitectura.

N

Ahora bien, es menester precisar por parte de esta Entidad de Control, que acorde con lo estipulado en el artículo 707 del Código Civil, la buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo anterior, la eventual mala fe del servicio a que alude la empresa contratista, debe ser acreditada por quien pretenda alegarla, y teniendo presente que no se advierten antecedentes que determinen fehacientemente tal situación por parte de la Dirección Regional de Arquitectura, se desestima lo planteado por el recurrente.

En relación al otorgamiento de un plazo menor al solicitado, y ante lo cual la empresa constructora Valko S.A. presentó un recurso de reposición con apelación en subsidio, cabe indicar que dicho reclamo fue rechazado por la Dirección Regional, sin embargo se acogió parcialmente por la Dirección Nacional de Arquitectura según la resolución exenta N° 415, de 10 de abril del año en curso, y en donde se ordena efectuar una recepción única y liquidar el contrato en forma consensuada con el contratista de acuerdo al decreto N° 75, de 2004, actos que no han sido materializados por la Administración, sin perjuicio de hacer presente que una vez emitidos e ingresados para su control previo de legalidad esta Contraloría General los analizará para el respectivo trámite de toma de razón, de acuerdo a la resolución N° 1.600, de 2008, de este Ente de Control.

6. Sobre el pago de indemnizaciones

La empresa denuncia que esa Dirección de Arquitectura no reconoce el pago de las indemnizaciones contempladas en el decreto supremo N° 75, de 2004, por cuanto los aumentos de plazo otorgados no son imputables a ellos, señalando además que tales compensaciones habrían sido autorizadas por el GORE de Los Ríos.

Por su parte, la Dirección Regional de Arquitectura en su oficio N° 144, de 2014, antes citado, señala que tales pagos no han sido informados ni solicitados a ese GORE, por lo que dicho mandante no pudo haberlos autorizados unilateralmente.

Al respecto, se verificó que a causa del atraso en la entrega del contrato del desplazamiento de los colectores, antes señalado, a cargo de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, se originaron dos aumentos de plazo por un total 100 días corridos.

El primero correspondió a 60 días corridos, estableciéndose como fecha de término el 6 de noviembre de 2013, atendido el oficio N° 1.219, de 24 de julio de 2013, por el cual el Director Regional de Obras Hidráulicas, comunicó al Jefe de División de Análisis y Control de Gestión, del citado GORE, el plazo indicado para contar con la tramitación de los actos administrativos y obras ejecutadas del contrato de colectores.

La segunda modificación se generó por un total de 40 días corridos, quedando la data final el día 16 de diciembre de 2013, en virtud del oficio N° 1.684, de 4 de octubre de 2013, donde el mismo Director de Obras Hidráulicas informó al Jefe de División de Análisis y Control de Gestión aludido, que estimaba tener tramitados cada uno de los actos administrativos y partidas terminadas en 60 días a contar de la fecha de emisión del oficio indicado.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual modo, se constató que en dichas modificaciones la empresa recurrente no ha renunciado a un eventual pago de indemnizaciones por concepto de gastos generales.

Cabe señalar, que esa Dirección de Arquitectura ha omitido pronunciarse sobre la pertinencia del pago de las citadas indemnizaciones, debiendo tenerse presente que las causas que originaron dichos aumentos fueron ajenas a la voluntad de la empresa contratista, según consta en los oficios ya señalados. Lo anterior, con la finalidad de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 147, del decreto supremo N° 75, de 2004, que establece, en lo que importa, que "Si en virtud de la aplicación de los artículos 145 y 146, se aumentare el plazo del contrato, se indemnizarán al contratista los mayores gastos generales proporcionales al aumento de plazo en que se incurra".

En base a lo anterior, mientras esa repartición no materialice los actos administrativos respectivos sobre la materia, incluyendo la liquidación del contrato, esta Entidad de Control no puede pronunciarse respecto a la decisión que aún no ha sido adoptada.

7. Situación del subterráneo del módulo "C"

Al respecto, el Diputado Iván Flores García expone que la Dirección Regional de Arquitectura no ha resuelto definitivamente la inundación que se genera en la sala de bombas ubicada en el subterráneo del módulo "C".

Asimismo, la empresa señala en su denuncia que mediante carta fechada el 21 de febrero de 2014, dirigida a esa dirección regional, notificó sobre la situación expuesta precedentemente, agregando que a esa data no contaban con ninguna modificación de obras que la solucionara, quedando instaladas bombas por parte de la empresa que eliminan el agua que genera la inundación.

Añade que, en base al problema descrito y conforme se establece en el artículo 150, del mencionado Reglamento de Contratos para Obras Públicas, cumplió con informar de tal situación a la unidad técnica a través de la carta antes citada.

7.1 Sobre la inundación del módulo "C"

Del estudio de los antecedentes técnicos y del recorrido de las obras, fue posible determinar un error en el diseño primitivo relacionada con la estructura del pavimento de la citada sala de bombas, toda vez que el proyecto licitado considera en su planimetría dos soluciones diferentes: una en base a radier de 15 cm de espesor con juntas de dilatación en sus encuentros, y otra con losa de hormigón armado de 20 cm de espesor, según las láminas CIV PL-011 y CIV PL 012, respectivamente, siendo construida la correspondiente a la primera solución indicada.

Ahora bien, el inspector fiscal en su informe de fecha 16 de octubre de 2013, expuso que durante el periodo de lluvias en la sala de bombas y calderas se advirtió una inundación producto de la filtración de aguas subterráneas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ante lo informado, el ingeniero calculista otorgó una solución a tal deficiencia la cual fue entregada para su evaluación económica a la empresa a través del folio N° 21, de 18 de julio de 2013, del libro de obras N° 1. A su turno, la citada empresa valorizó los trabajos, según consta del folio N° 19, del libro de comunicaciones N° 4, de 13 de septiembre de 2013.

Seguidamente, la Dirección Regional de Arquitectura, mediante oficio N° 870, de 17 de octubre de 2013, solicitó al GORE de Los Ríos un aumento de obras para materializar la solución antes señalada, por un monto de \$21.826.996, IVA incluido, justificando que tal inundación se debe al aumento de la napa freática del sector donde se emplaza el edificio.

A su vez, el señalado GORE, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7.4, de la resolución exenta N° 1.896, de 2011, por la cual se aprobó el convenio mandato para la ejecución de las obras, solicitó al Consejo Regional de Los Ríos el aumento de recursos, quienes acuerdan que no existe quórum (mayoría absoluta) para aprobar o rechazar tal petición.

No obstante lo anterior, se evidencia que existe la solución técnica para la deficiencia detectada, siendo necesario la aprobación de recursos extraordinarios por parte del Consejo Regional para su ejecución.

7.2 Sobre la responsabilidad del contratista

Conforme lo indicado en el señalado artículo 150, del citado Reglamento del Ministerio de Obras Públicas, se establece, en lo que importa, que "si alguno de los mencionados defectos proviene de errores en los diseños suministrados por el MOP, debidamente comprobados por el inspector fiscal y el Director o Secretario Regional correspondiente, y el contratista hubiere advertido oportunamente por escrito al inspector fiscal al respecto sin que éste hubiere tomado acciones o hubiere insistido en no corregir los mencionados errores, la reparación de los correspondientes defectos no será de cargo del contratista. En el caso de no advertencia oportuna de parte del contratista, corresponderá al Director General de acuerdo con los antecedentes del caso y avalado por los informes técnicos que procedan, definir el grado de responsabilidad del contratista por no prever, detectar o informar sobre los errores de diseño...".

Ahora bien, de los antecedentes revisados no se advierte que la empresa constructora Valko S.A., haya advertido la incongruencia del diseño, pese a que durante la ejecución de las obras tuvo a la vista la planimetría en la cual constan ambos diseños, asimismo no informó de tal situación en forma oportuna a la unidad técnica, no dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150, antes citado, informando de las deficiencias con fecha 21 de febrero de 2014, situación que no se condice con la oportunidad establecida en el señalado artículo.

N

Por su parte, tampoco se comprueba que la Dirección Regional de Arquitectura haya adoptado las acciones tendientes a definir el grado de responsabilidad del contratista, lo cual tendrá que evaluar para dar cumplimiento al citado artículo 150, del Reglamento de Contratos para Obras Públicas.



-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Sobre las peticiones de la empresa Valko S.A. a esta Entidad de Control

Respecto de la solicitud efectuada por dicha empresa para que esta Entidad de Control, ordene a esa Dirección Regional de Arquitectura diversas acciones sobre el desarrollo del contrato, vigente a la fecha de la fiscalización pero con plazo de término legal de obras vencido, tales como: regularización y/o liquidación del contrato, y el cambio de inspector fiscal, es necesario hacer presente que de acuerdo a los artículos 110 y 184, del citado decreto N° 75, de 2004, corresponde a la autoridad del servicio, determinar el mérito, oportunidad y conveniencia de adoptar tales decisiones, cumpliendo por cierto con las exigencias legales, por lo que no corresponde a este Organismo Fiscalizador interferir sobre la decisión de dichas materias, sin perjuicio del respectivo control de legalidad establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, a los actos administrativos una vez que éstos sean generados, y que por cierto se encuentren afectos a dicho control.

9. Otras materias

9.1 Asesoría a la inspección fiscal

La Dirección Regional de Arquitectura, en su calidad de unidad técnica, no se ajustó al convenio mandato suscrito con el GORE de Los Ríos, que establece, en lo que importa, que "Se incluyen los costos asociados para la contratación de consultorías por parte de la unidad técnica, como apoyo a la inspección técnica de las obras", toda vez que no realizó la contratación de tal asesoría, implicando con ello una disminución en los controles para la ejecución del contrato.

9.2 Órdenes de la inspección fiscal y multas asociadas

Se verificó la existencia de una minuta de hitos de fecha 31 de enero de 2014, en donde se detalla cada una de las instrucciones realizadas por el inspector fiscal hacia la empresa constructora, no obstante no consta que dichas órdenes hayan sido revisadas de manera tal de comprobar el cumplimiento por parte del contratista a tales requerimientos, y por ende la respectiva cuantificación de multas asociadas, si correspondiesen, según el artículo 111, del mencionado decreto N° 75, que exige que el contratista debe someterse a las órdenes y que su incumplimiento estará afecto a multas.

Lo expuesto, vulnera además lo señalado en el artículo 110, del aludido Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

9.3 Deficiencias constructivas

Del recorrido a la obra se pudo detectar lo

siguiente:

a) Existencia de fisuras en el radier del módulo "E", correspondiente al área de administración. Ver fotografía N° 1, del Anexo N° 1.

b) En el módulo "B", se advirtió el piso desnivelado en el umbral de la puerta que conecta con la sala de grabación. Asimismo se detectó pintura descascarada en el borde de la cañería de radiador. Ver fotografías



-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nos 2 y 3, del Anexo N° 1.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante la indagatoria practicada y los antecedentes tenidos a la vista por esta Entidad de Control, se pudo constatar que la Dirección Regional de Arquitectura en su calidad de unidad técnica de la obra, ha realizado acciones que permiten desestimar algunas de las denuncias investigadas.

No obstante, es preciso señalar que esa dirección regional deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes:

1. Ajustar sus procesos a fin de dar cumplimiento a las exigencias señaladas en el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, dando respuestas oportunas ante las consultas que le realicen sobre la materia de la que se encuentra a cargo, según se observó del literal a), del número 3.2 de la presente investigación.

2. Ordenar los procedimientos necesarios con el objeto de dar estricta observancia a las exigencias estipuladas en el artículo 150, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, referente a definir el grado de responsabilidad por los defectos de los errores de diseño que provocan la inundación en el módulo "C", según lo verificado en el numeral 7.2. de la presente investigación.

3. No obstante lo concluido precedentemente, la Dirección Regional de Arquitectura en coordinación con el Gobierno Regional de Los Ríos, deberán desarrollar las acciones necesarias destinadas a dar la solución definitiva para evitar la inundación del citado módulo.

4. Arbitrar las medidas tendientes a dar observancia a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con la unidad mandante, para incorporar las asesorías consideradas en el origen del proyecto, y de tal forma mejorar los controles durante la ejecución del contrato, al tenor de lo establecido en el numeral 9.1. "Asesoría a la inspección fiscal", del presente informe.

5. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la inspección fiscal, evaluando la pertinencia del cobro de multas, al tenor de lo observado en el numeral 9.2. del presente informe.

6. En cuanto a los defectos técnicos informados a través del numeral 9.3., de la presente investigación, la Dirección Regional de Arquitectura tendrá que instruir las acciones tendientes a materializar su reparación.

7. En cuanto al numeral 6. "Sobre el pago de indemnizaciones", esta Entidad de Control no puede pronunciarse de la decisión que aún no ha sido adoptada por esa Dirección, toda vez que no existe un pronunciamiento formal sobre la materia. En consecuencia, dicha repartición deberá pronunciarse a la brevedad, según corresponda.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente.

las Direcciones Regionales de Arquitectura y Obras Hidráulicas, y el Gobierno Regional de Los Ríos, deberán establecer sus cometidos en forma coordinada y propender a la unidad de acción de tal forma de generar las acciones pertinentes con el objeto de cumplir con el objetivo del proyecto, evitando la duplicidad de interferencias de sus funciones.

Finalmente, y en consideración a las observaciones detectadas, la Dirección Regional de Arquitectura deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase a la Dirección Regional de Arquitectura, Dirección Regional de Obras Hidráulicas, Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y al Gobierno Regional de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

RUBEN BARRO'S SIERRA/ Jefe Uniciae Control Externo Contralería Regional de Los Ríos

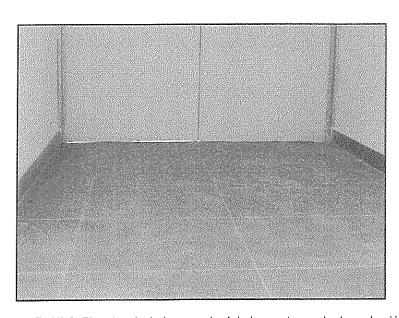


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1. Fisura en sobrelosa de radier.





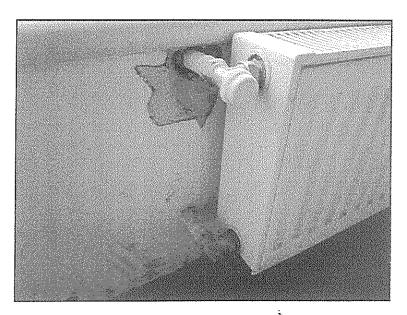


Fotografía N° 2. Piso desnivelado en umbral de la puerta a sala de grabación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 REGISTRO FOTOGRÁFICO (CONTINUACIÓN)



M

 \mathcal{J}

Fotografía N° 3, Píntura suelta.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 ESTADO DE OBSERVACIONES DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 7, DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
7.1. Sobre la inundación del módulo "C".	Falta de ejecución de la solución definitiva sobre la inundación del subterráneo del módulo "C".	Informar las acciones para la materialización de las obras necesarias que eviten lo observado, así como mantener los registros que permitan verificar la correcta elaboración de los procesos constructivos empleados.			
7.2. Sobre la responsabilidad del contratista.	Incumplimiento de advertencia oportuna de errores en el diseño por parte de la empresa constructora, según lo exige el artículo N° 150, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.	Adjuntar información de las medidas consideradas con sus resultados respecto de la definición del grado de responsabilidad del contratista.			
9.2. Órdenes de la inspección fiscal y multas asociadas.	Inobservancia de la inspección fiscal al artículo 110, del decreto N° 75, de 2004, MOP, respecto de verificar de manera oportuna el cumplimiento de las instrucciones emitidas a través del libro de obras y comprobar si corresponde o no la aplicación de multas de acuerdo a los antecedentes del contrato.	Informar sobre el estado de cada uno de los cumplimientos a las instrucciones realizadas por la inspección técnica especificando si corresponde la aplicación de multas y contar con los respaldos que permitan verificar el cobro de tales sanciones.			•
9.3. Observaciones de terreno.	Se advirtieron deficiencias constructivas a partidas ejecutadas.	Informar las soluciones para subsanar lo observado, así como mantener el registro necesario que permita verificar la correcta ejecución de tales reparaciones.			